



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 9 de octubre del 2019  
PROCESO ADMINISTRATIVO DE : Verificación Patrimonial  
NOMBRE DEL VERIFICADO : LUISA VERÓNICA RIVERA ZAPATA  
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RDP-CGR-1993-19  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de diciembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Que en cumplimiento del plan anual de verificación de la Dirección de Probidad, aprobado por el Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, en sesión ordinaria número mil ciento veintiuno (1,121), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, se emitió el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha nueve de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **DGJ-DP-12-(369)-10-2019**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor del trabajo de verificación de declaración patrimonial se practicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que durante el curso del proceso administrativo de verificación se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas veintitrés de marzo y uno de abril del año dos mil diecinueve, se procedió a notificar de inicio del proceso administrativo de verificación en el domicilio señalado por la señora **Luisa Verónica Rivera Zapata**, ex fiscal auxiliar del Ministerio Público; sin embargo, no fue posible hacer efectiva dicha notificación. No obstante; en base al análisis realizado a la documentación y demás información contenida en el expediente administrativo se determinó que no existen inconsistencia ni incumplimiento de ley que dé origen al establecimiento de responsabilidad administrativa a la referida ex servidora pública. Por lo que así deberá declararse.

### RELACIÓN DE HECHO

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular que al ser constatada con la información contenida en la declaración patrimonial de cese rendida por la señora. **LUISA VERÓNICA RIVERA ZAPATA**, en su calidad de ex fiscal auxiliar del Ministerio Público, en fecha catorce de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

agosto del año dos mil dieciocho ante esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Como se indicó en el visto resulta de la presente resolución administrativa, no fue posible notificar el inicio del proceso administrativo incoado por la Contraloría General de la República; sin embargo, la ex servidora pública al rendir su declaración de cese ante esta entidad de control y fiscalización, autorizó a la Contraloría General de la República, para que ésta pueda solicitar ante las instancias correspondientes, incluyendo las instituciones financieras nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixta. Del análisis a los documentos pertinentes de la presente causa administrativa, se determinó: Que no se encontraron inconsistencias que notificar ni responsabilidad que determinar que pudiera dar lugar a incumplimiento a la Constitución Política de la República de Nicaragua, y la Ley número 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

La Ley No 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 23) le establece como atribución a esta entidad fiscalizadora aplicar la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Consecuente con lo anterior, la Ley 438 en su artículo 4 reafirma que le corresponde a este Órgano Superior la aplicación de la misma, preceptos legales que otorgan competencia en el caso de auto. El informe técnico de verificación patrimonial de fecha nueve de octubre del año dos mil diecinueve, objeto de la presente resolución administrativa, señala que después de aplicar los procedimientos propios de la verificación concluye que los datos incorporados en la declaración patrimonial de cese presentada por la ex servidora pública en esta entidad el catorce de agosto del año dos mil dieciocho, coinciden con la información que proporcionaron las autoridades de los registros, cumpliendo dicha ex servidora pública con lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Nicaragua, ley orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y Ley de Probidad de los Servidores Públicos. En consecuencia, no se determina ningún tipo de responsabilidad que dé origen a ningún tipo de responsabilidad a cargo de la verificada, y así deberá declararse.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### **RESUELVEN:**



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

- PRIMERO:** Apruébese el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha nueve de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **DGJ-DP-12-(369)-10-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial.
- SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **LUISA VERÓNICA RIVERA ZAPATA**, en su calidad de ex fiscal auxiliar del Ministerio Público.

La presente resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y cinco (1165) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

**Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARC/FGG/LARJ  
Cc: Expediente Administrativo (369)  
Consecutivo